Año económico de 1879-80. Lúnes 3 de Mayo. Núm. [illegible]

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 123.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey, acompañado de su Augusta Esposa, se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarle por la declaracion oficial de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.

El Sr. Presidente Marqués de Barzanallana dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Señor: El Senado, poseido del mas vivo júbilo por la fausta nueva de hallarse la Augusta Esposa de V. M. en estado de dar un nuevo sucesor á la Corona, acude á felicitar á VV. MM., y á expresar su esperanza, que es la de la Nacion entera, de que ese suceso ha de contribuir al afianzamiento de la dinastía, y con él á la estabilidad y al reposo, tan necesarios á nuestra pátria.

Que el Todopoderoso colme los deseos de V. M. y los de nuestra bondadosa Soberana, como fervientemente se lo pide el Senado; y que derramando sus bendiciones sobre VV. MM., lleguen á ser ejemplo de Padres venturosos, á la vez que de Monarcas amados y enaltecidos.

Dígnese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta sincera expresion de los acendrados sentimientos del Senado.»

S. M. se dignó contestar lo siguiente:

«Sres. Senadores: Doy infinitas gracias á la Providencia por que al concederme la dulce esperanza de que mi Augusta Esposa pueda darme un sucesor á la Corona, me proporciona la inmensa satisfaccion de presenciar el júbilo con que habeis recibido tan grata nueva y el unánime sentimiento de adhesion hácia mi dinastía, que hoy os acerca á mi Persona.

La estabilidad y el reposo, tan necesario á nuestra pátria, y la union, el bienestar y la felicidad de mis amados súbditos, son ciertamente los objetos que forman mi constante anhelo y á cuya realizacion consagro todos los instantes de mi vida.

A ello no dudo que, en efecto, contribuirá, como creeis, el fausto acontecimiento que todos esperamos, y ya comprendereis fácilmente cuán grande ha de ser mi ventura y la de mi Augusta Esposa.

Recibid, pues, Sres. Senadores, el afectuoso testimonio de nuestra gratitud por los nobles sentimientos que acabais de manifestar.»

Acto seguido se dignó S. M. recibir á la Comision del Congreso de los Diputados encargada de felicitarle con el mismo fausto motivo.

El Sr. Presidente Conde de Toreno dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«Señor: Enterado el Congreso de los Diputados de la feliz nueva que de órden de V. M. le ha sido trasmitida, nos envia á que le manifestemos el placer y la satisfaccion con que la ha recibido.

Si para V. M. y su Augusta Esposa es constante motivo de regocijo lo que redunda en provecho y bienandanza de la Nacion, á su vez, de igual manera, el pueblo español acoge cuanto contribuye al contento y á la ventura de la Real Familia, cuya suerte tan íntimamente enlazada se halla con el porvenir y la prosperidad de la pátria.

En los países monárquicos se concede inmensa importancia á que la línea directa de sus Reyes no se interrumpa, y sobre todo en España, que fiel á las dinastías que legítimamente rigieron sus destinos suspiro siempre por que la *Providencia*, dotándoles de descendientes, facilitará la pacífica y más natural sucesion á la Corona.

Al ver este deseo próximo á cumplirse, justo es que el Congreso de los Diputados, interpretando los sentimientos de la Nacion, llegue hasta V. M. para manifestarle como asimismo á la Reina, el júbilo que le embarga, y los fervientes votos que dirige al Cielo para que se realicen tan halagüeñas esperanzas, que añadirán mayor seguridad de consolidacion á la dinastía, y nueva fuerza y arraigo á la Monarquía constitucional.

Señor: El Congreso de los Diputados, por nuestro conducto, ruega á V. M. que en union de la Reina, su Augusta Esposa, reciba con benevolencia la sincera y calorosa felicitacion que por tan fausto suceso, en su propio nombre y en el del país, tiene el honor de elevar al Trono.»

S. M. se dignó contestar lo que sigue:

«Sres. Diputados: Muy grato Me ha sido oir los sentimientos de adhesion y de lealtad que acabais de expresar, en nombre del Congreso de los Diputados y del país, al felicitarme por el fausto anuncio de un suceso próximo á realizarse, y que colmará de ventura mi corazon y el de mi Augusta Esposa.

Os agradezco tambien profundamente los fervientes votos que dirigís al Cielo para que se cumplan los halagüeños deseos de la Nacion española, que, siempre fiel á las dinastías que legítimamente rigieron sus destinos, verá así más consolidada y firme la Monarquía constitucional con la directa sucesion á la Corona.

Aceptamos, pues, tanto Yo como mi Augusta Esposa, con el mas vivo reconocimiento la felicitacion de los dignos Representan-

tos del país, á cuyo bienestar y prosperidad consagramos y consagraremos todos nuestros esfuerzos »

Gaceta núm. 119.

Ayer tarde se verificó, según estaba anunciado, la visita de SS. MM. á la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha, con el objeto de implorar los divinos auxilios por el feliz término del embarazo de S. M. la Reina.

Asistieron á tan religioso acto S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y Doña María Cristina, viuda de S. A. R. el Infante Don Sebastian; el Cuerpo diplomático extranjero; el Eminentísimo señor Arzobispo de Toledo; los Ministros; Comisiones; de los Cuerpos Colegisladores; los Jefes de Palacio; Gentiles Hombres Damas y demás altos dignatarios de la Córte, como asimismo un numeroso y brillante concurso.

El acto fué solemnísimo, y la afluencia de gentes por las calles por donde pasó la comitiva Real inmensa, siendo acogidos los augustos Monarcas con vivas demostraciones de afecto por todas partes.

Gaceta núm. 109.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de la Diputacion provincial de la Coruña y de D. Juan Cajiga, del Ferrol, pidiendo que se permita la importacion de patatas extranjeras por las Aduanas de los mencionados puntos, para remediar en lo posible los efectos de las malas cosechas en aquella provincia:

Considerando que las disposiciones establecidas para que sólo determinadas Aduanas puedan despachar patatas procedentes de países en que no se haya presentado la Doryphora, no tuvieron otro objeto que reconcentrar la vigilancia para impedir la propagacion de dicho insecto tan perjudicial á la agricultura:

Considerando que las Aduanas de la Coruña y del Ferrol tienen elementos bastantes para examinar con cuidado las importaciones, por lo que no es conveniente mantener una restriccion que ocasiona perjuicios á dichas localidades.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que se habiliten las Aduanas de la Coruña y del Ferro para la introduccion y adeudo de patatas procedentes de puntos permitidos, con las precauciones ya establecidas acerca del particular.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

La asistencia y medicacion para curar al pobre en sus enfermedades son siempre objeto de atencion preferente de la Beneficencia pública.

A este fin conspiran los esfuerzos del Estado, de la provincia y del Municipio, noblemente secundados por la caridad particular; pero falta en muchos casos aunarlos y armonizarlos con aquellas medidas que puedan conducir al socorro completo de las personas desvalidas.

En los establecimientos minero-medicinales son gratuitos para el pobre, así el baño como el agua que necesita beber: suele tambien serlo el albergue cubierto, donde para ello hay disposicion: lo son asimismo las cartas de socorro y bagajes que dan los Gobernadores para que los enfermos hagan sus viajes; pero una vez llegados estos á los establecimientos balnearios, carecen siempre de lo necesario para su alimentacion, y muchas veces hasta de sitio donde recogerse á dormir. Cuando esto sucede, tienen que apelar á la caridad de los bañistas; y si los enfermos indigentes son muchos, no basta aquella para remediar y socorrer uno y otro dia las apremiantes necesidades de un número desproporcionado de infelices que sufren, y no tienen ni donde recogerse ni de qué alimentarse.

Esta Direccion cree que si las provincias acordaran el socorro diario que habria de darse á los enfermos pobres durante su permanencia en los baños; si diariamente se lo diese el Alcalde ó el dueño del establecimiento si está en despoblado, pasando á fin de temporada cada provincia e cargo respectivo para abonarse mútuamente lo que cada una de biera; si todo esto se practicara con las precauciones necesarias á evitar el abuso, podria con un pequeño sacrificio pecuniario remediarse una necesidad muy atendible y sentida por todas las personas que tienen ocasion de ver el desamparo en que se encuentran tantos desdichados como concurren á buscar en los baños la curacion ó el alivio de sus dolencias.

Yo ruego á V. S. encarecidamente que, inspirándose en estos sentimientos, invite á la Diputacion de esa provincia, si estuviese reunida, ó á la Comision en caso contrario, á que adopte las medidas que mejor puedan conducir al fin caritativo deseado, comunicándome lo que resuelva; y confio en que la caridad siempre acreditada de esa corporacion, sabrá secundar los buenos propósitos que á todos nos animan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1880. —El Director general, Cástor I. de Aldecoa.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Reemplazos del Ejército.

De acuerdo con la Comision provincial, he resuelto señalar los dias que á continuacion se expresan, para que los Ayuntamientos presenten bajo su responsabilidad, por medio de Comisionados, ante la referida Corporacion, los mozos que deban ingresar en Caja en virtud de la revision de los reemplazos de 1877, 78 y 79, y los del actual que no lo hayan aun verificado por cualquier causa.

Dia 14 de Mayo.

Orense, Pereiro, San Ciprian.

Dia 15.

Peroja, Amoeiro, Canedo, Coles, Barbadanes.

16.

Villamarin, Esgos, Nogueira, Toén, Allariz.

17.

Maceda, Baños de Molgas, Junquera de Ambia, Junquera de Espadañedo, Paderne.

18.

Taboadela, Villar de Barrio Merca, Cartelle, Celanova, Acevedo.

19.

Bola, Cortegada, Freás do Eiras, Gomesende, Puentedeva, Quintela de Lairado, Villameá.

20.

Villanueva de los Infantes, Maside, Pungin, Carballino y Cea.

21.

Irijo, Boborás, Beariz, Piñor, San Amaro.

22.

Ribadavia, Avion, Cenlle, Leiro, Melon, Arnoya, Beade.

23.

Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Sandianes, Sarreaus, Trasmiras, Ginzo.

24.

Baltar, Blancos, Calvos de Randin, Moreiras, Porquera, Beariz, Villar de Santos.

25.

Bande, Entrimo, Lobera, Lobios, Muiños, Padrenda, Verea.

26.

Monterey, Laza, Verin, Villardevós, Castrelo del Valle y Cúaledro.

28.

Oimbra, Ríos, Laroco, Chandreja, Puebla de Trives, Castro Caldelas, Montederramo, Manzaneda.

29.

Parada del Sil, Rio San Juan, Teijeira, Carballeda de Valdeorras, Petin, Barco.

30.

Rubiana, Vega, Villamartin, Viana, Bollo.

31.

Gudiña, Mezquita, Villarino de Couso.

Orense 1.° de Mayo de 1880.

El Gobernador
VICTOR NOBOA LIMESES.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Reemplazo del Ejército.

Enterados ya los Ayuntamien

tos por la precedente circular del Gobierno civil, de los dias en que la Comision provincial ha de ocuparse, respecto á cada distrito de la revision de los tres últimos reemplazos y de la resolucion de las incidencias pendientes del actual, considera conveniente esta Corporacion dirigirles las siguientes advertencias para el mas exacto y rápido cumplimiento de tan importante servicio.

1.ª Según el artículo 114 de la ley, los Ayuntamientos verificará n cada año nuevo llamamiento y declaracion de soldados respecto de los mozos que en los tres reemplazos anteriores fueron destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92, es decir por tener la talla de 1'500 milimetros sin alcanzar la de 1'540, ó por cualquiera excepcion legal. Se apresurarán, pues, á cumplir esta prescripcion las Corporaciones municipales que no lo hayan aun verificado.

2.ª Las exenciones objeto de la revision se apreciarán segun el estado que tengan el dia de la nueva declaracion, guardándose todos los requisitos establecidos respecto al reemplazo actual, y citándose á los números superiores, especialmente á los padres ó representantes de los que fueron destinados al servicio en lugar de aquellos cuyas excepciones se revisan.

3.ª Cuando despues del fallo del Ayuntamiento cesen las causas de alguna excepcion otorgada, podrá alegarse esta circunstancia ante la Comision provincial en el tiempo y forma prevenidos por el artículo 123.

4.ª Si bien conforme al artículo 87 deben presentarse ante la Comision para nuevo reconocimiento los mozos que en los reemplazos anteriores hayan sido excluidos por cualquiera enfermedad ó defecto físico que no sean de los comprendidos en la 1.ª clase del cuadro, este año la presentacion de los inútiles se limitará á los del reemplazo de 1879, en virtud de lo dispuesto por R. O. de 17 de Julio de dicho año.

5.ª Siendo ejecutorios, segun el artículo 115, los fallos que en virtud de la revision dicten los Ayuntamientos, siempre que no se reclame contra ellos, se encarga á los Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad, además de hacer constar en los expedientes las reclamaciones que se promuevan, y de notificarlas á los interesados entregando á los reclamantes la certificacion de haberlas interpuesto, remitan por cada uno de los reemplazos una relacion de las apelaciones con expresion de los apelantes.

6.ª Además de los mozos que conforme á la advertencia 4.ª de esta circular deben presentarse para nuevo reconocimiento ante la Comision, los Alcaldes cuidarán de enviar á cargo de Comisionado todos los que por haber alcanzado la talla de 1'540 milimetros ó por haber desaparecido su escepcion legal, hayan sido declarados soldados por el Ayuntamiento así como los exentos y escluidos que fueren reclamados.

7.ª Vendrán provistos los Comisionados de la credencial de su nombramiento, de certificado literal del llamamiento y declaracion de soldados por cada uno de los tres reemplazos sugetos á revision, de la relacion prescrita por la advertencia 5.ª de esta circular, de las filiaciones de los mozos que deban ingresar, y de todos los expedientes instruidos en virtud de la revision, sin esceptuar aquellos cuyos fallos no se hayan apelado, por cuanto la Comision puede revisarlos por indicios de fraude, con arreglo al artículo 115.

8.ª Presentarán tambien las diligencias de ampliacion ordenadas por la Comision respecto á casos del actual reemplazo, los mozos del mismo que no hayan aun verificado su ingreso, y los expedientes de prófugos que han debido formarse con arreglo al artículo 147.

9.ª La Comision y la Caja despacharán desde las 7 de la mañana y los Comisionados presentarán en la Secretaría con 24 horas de anticipacion los documentos indicados.

Orense 1.º de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente.—Victor Noboa Limeses.—El Secretario, Claudio Fernandez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Barbadanes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia de hayer en esta consistorial, para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, incluso la sal durante el próximo año económico de 1880-81, la Corporacion municipal acordó se anuncia nuevamente para el dia 9 del próximo mes de Mayo y hora de diez de su mañana en esta consistorial bajo los mismos tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público, á fin de que los que quieran interesarse se presenten á medio de solicitud en esta Secretaría antes del dia señalado.

Barbadanes Abril 26 de 1880.—El Alcalde, Ramon Selas.

Toen.

Don Manuel Gonzalez Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Toen.

Certifico: que en el libro de actas de esta Corporacion correspondiente al año actual se halla la de la sesion celebrada en 23 del corriente cuyo contenido literal dice así:

Sesion de 23 de Abril de 1880:

En las casas consistoriales de Toen á 23 de Abril de 1880 reunido el Ayuntamiento con la asamblea de asociados en junta municipal prévia convocatoria segun y en la forma que determina la ley municipal, siendo los asistentes de una y otra corporacion los que al final se expresan, y dada la hora de ocho de la mañana marcada en la órden de citacion, el señor Alcalde presidente D. Rafael Gonzalez, ha manifestado: que en el presupuesto ordinario para el año económico entrante de 1880-81 ya aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en oficio de 6 del corriente, resulta que los gastos por los conceptos en el mismo consignados ascienden á la suma de 9.231 pesetas y los ingresos á la de 8.631; resultando por consiguiente un déficit de 600 pesetas, apesar de haberse hecho las economías posibles y aprovechando los recursos legales del 4 p$\frac{0}{0}$ sobre la riqueza territorial y el 100 p$\frac{0}{0}$ sobre consumos y cereales, no habiendo utilizado los demás recursos de recargos sobre cédulas personales porque sería odioso al pueblo, los que determinan las reglas 5.ª y 6.ª del art. 138 de la ley municipal por producir una cantidad muy insignificante y porque además todos los en ella comprendidos son contribuyentes en consumos.

Resultando: que en el presupuesto adicional definitivo del actual ejercicio, tambien aprobado, aparece asi mismo un déficit de 885'72 pesetas, viniendo á constituir ambos déficit en la actualidad la cantidad de 1.485'72 pesetas.

Considerando: que para cubrir el déficit citado de los dos presupuestos no queda otro medio de recurrir á los recursos extraordinarios que disponen las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879; la junta por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. por el conducto ordinario dichos recursos determinando para ello como el mejor medio contributivo y menos gravoso al pueblo el 56 p$\frac{0}{0}$ sobre el impuesto de 2.637'75 pesetas que tiene de cupo este municipio para el Tesoro por impuesto sobre la sal, que asciende á 1.477'14 pesetas, resultando un pequeño déficit de 8'58 pesetas: que de esta acta se saquen copias certificadas y se fijen al público por término de 10 dias por lo que respecta á la adopcion de medios para cubrir el déficit expresado, remitiéndose una de ellas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con atenta comunicacion, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial.

Con lo cual se dió por terminada la sesion que firman dichos señores de que yo Secretario certifico. E. P., Rafael Gonzalez.—Los Concejales, Jose Villamarin.—Ramon Feijóo.—Joaquin Perez.=Fernando Prieto.—Manuel Martinez.—Jose Villamarin.—Jose Bande.—Manuel Meiriño.—Eduardo Prado.

Vocales asociados, Francisco do Souto.—Manuel Perez.—Antonio Fernandez.—Manuel Perez.—Silvestre Martinez.—Nicasio Martinez.—Nicanor Gomez.—Felipe Gascia.—Tomas Alvarez.—Manuel Gonzalez Quintas, Secretario.

Es copia de la original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, de órden y V.º B.º del señor Alcalde, expido la presente

En Toen á 29 de Abril de 1880.—Manuel Gonzalez Quintas.—V.º B.º El Alcalde, Rafael Gonzalez.

El padron de riqueza rectificado que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en este municipio, en el reparto para el entrante año económico de 1880-81, se hallará expuesto al público en las casas consistoriales del mismo por término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, á los efectos de la ley.

Toen Abril 28 de 1880.—E. A. P. Rafael Gonzalez.

Abion

El proyecto de presupuesto ordinario para el entrante año económico de 1880-81 ya aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término prefijado en la ley, para que los interesados que lo crean conveniente puedan reconocerlo y decir de su derecho.

Abion Abril 18 de 1880.—E. l. T. A., Tomas Gregorio.

Ribadavia.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Jacinto Grilin Perez, hijo de Isidoro y Josefa, difuntos, núm. 27, declarado soldado para el activo ó para a reserva de este Ayuntamiento y reemplazo del año actual, no obstante las citaciones practicadas con su hermano Bernardo, por ausencia de aquel, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del capítulo 14 de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condiciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las mismas, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas no pueden determinarse por haber mas de 6 de años que falta del país.

Ribadavia Abril 25 de 1880.—E. Alcalde Presidente, Juan L. Villabrille.

Freás de Eiras.

Las listas ultimadas de electores y elegibles para Concejales y Diputados provinciales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, haciendo tambien público que continúa rigiendo la designacion del mismo colegio sito en el Picouto.

Freás de Eiras y Abril 27 de 1880.—E. Alcalde, José Seijo.

Castrelo de Miño.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza de este término municipal, base sobre que ha de girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que todos los en el comprendidos puedan enterarse de su riqueza y aducir las reclamaciones que vieren conveniente, previnidos que de no verificarlo en el término fijado, no le serán oidas y se les tendrá por consentida su riqueza imponible.

Castrelo de Miño Abril 28 de 1880.—E. T. A., Isidoro Bande.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se consideren con derecho á heredar á Blas de Abajo Gonzalez, natural de Huelgas de Garacalles, provincia de Leon, de 33 años de edad, soltero, que falleció en el Hospital de Caridad de esta plaza, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias; haciéndose presente que hasta ahora ninguno lo ha efectuado.

Dado en la ciudad de la Coruña á 26 de Abril de 1880.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Araujo.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos.